



RSI N°. MTPS-0064-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de Información de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor XXXXXXXXXX; quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. ¿Cuántas denuncias por explotación laboral a mujeres se han reportado desde 2013 a 2017?; 2. ¿Cuáles son los rangos de edad de las mujeres que más denuncias han interpuesto por explotación laboral en el Ministerio de Trabajo?; 3. ¿Cuáles son las empresas que más denuncias han tenido por explotación laboral y qué acciones se han llevado a cabo para sancionarlas?; 4. ¿Cuántas de estas empresas son maquilas o pertenecen a la industria textil?; 5. ¿Cuántas denuncias se han reportado entre 2013 y 2017 por explotación laboral en las maquilas o empresas del sector industria?; 6. ¿Qué sanciones se han tomado con estas empresas ante las denuncias?; 7. Estas empresas ¿son transnacionales?; ¿De qué países son específicamente?; 8. ¿Cuáles son los derechos que estas empresas han violado contra las mujeres que han interpuesto denuncias?; 9. ¿Qué solución se les ha dado a las mujeres que han sido explotadas posterior a la denuncia?; 10. ¿Siguen operando estas empresas en el país?; 11. ¿Cuánto tiempo tienen de estar operando en el país estas empresas?"; Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública;

CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el

derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber el resultado.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(.)*“Se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0064-2017, donde se nos pide: 1. ¿Cuántas denuncias por explotación laboral a mujeres se han reportado desde 2013 a 2017?; 2. ¿Cuáles son los rangos de edad de las mujeres que más denuncias han interpuesto por explotación laboral en el Ministerio de Trabajo?; 3. ¿Cuáles son las empresas que más denuncias han tenido por explotación laboral y qué acciones se han llevado a cabo para sancionarlas?; 4. ¿Cuántas de estas empresas son maquilas o pertenecen a la industria textil?; 5. ¿Cuántas denuncias se han reportado entre 2013 y 2017 por explotación laboral en las maquilas o empresas del sector industria?; 6. ¿Qué sanciones se han tomado con estas empresas ante las denuncias?; 7. Estas empresas ¿son transnacionales?; 8. ¿De qué países son específicamente?; 9. ¿Cuáles son los derechos que estas empresas han violentado contra las mujeres que han puesto denuncias?; 10. ¿Qué solución se les ha dado a las mujeres que han sido explotadas posterior a la denuncia?; 11. ¿Siguen operando estas empresas en el país?; 12. ¿Cuánto tiempo tienen de estar operando en el país estas empresas?. Tengo a bien informarle que se ha revisado el Sistema de Gestión de Solicitudes de Inspección, dando como resultado que no se tiene registrado denuncias por el motivo de **explotación laboral de mujeres**, motivo por el cual no se puede proporcionar ningún dato sobre lo solicitado”*.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo





y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que habiéndose realizado las indagaciones pertinentes en el Sistema de Gestión de Solicitudes de Inspección no hay registro de denuncias por explotación laboral a mujeres, por tanto no se brinda ningún dato al respecto, por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en la Dirección General de Inspección de Trabajo; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX lo concerniente a “1. ¿ Cuántas denuncias por explotación laboral a mujeres se han reportado desde 2013 a 2017?; 2. ¿ Cuáles son los rangos de edad de las mujeres que más denuncias han interpuesto por explotación laboral en el Ministerio de Trabajo?; 3. ¿ Cuáles son las empresas que más denuncias han tenido por explotación laboral y qué acciones se han llevado a cabo para sancionarlas?; 4. ¿ Cuántas de estas empresas son maquilas o pertenecen a la industria textil. ; 5. ¿ Cuántas denuncias se han reportado entre 2013 y 2017 por explotación laboral en las maquilas o empresas del sector industria?; 6. ¿ Qué sanciones se han tomado con estas empresas ante las denuncias?; 7. Estas empresas ¿son transnacionales?; 8. De qué países son específicamente?; 9. ¿ Cuáles son los derechos que estas empresas han violado las mujeres que han puesto denuncias?; 10. ¿ Qué solución se les ha dado a las mujeres que han sido explotadas posterior a la denuncia?; 11. ¿ Siguen operando estas





empresas en el país?; 12. ¿Cuánto tiempo tienen de estar operando en el país estas empresas?"; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Y.G.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
San Salvador, C.A. - TIVIA

